



No. 344/2012 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD
ANÓNIMA QUE SE DENOMINA
LOGICARGO S.A.....
CUANTIA: USD\$1.200.oo.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día diecisiete de diciembre del año dos mil doce, ante mí DOCTOR HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, ANTONIO JOSE BARRIGA VERAZA, quien declara ser de estado civil casado, mayor de edad; de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, LUIS ALEJANDRO PALACIOS ECHEVERRIA, quien declara ser de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, y, MARIO ANDRES ASAN TORRES, quien declara ser de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta



Escritura Pública de Constitución de la sociedad Anónima que se denomina LOGICARGO S.A., para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Se avise autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se constituya al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **PRIMERA: INTERVINIENTES:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad Anónima que se denomina **LOGICARGO S.A.** los señores ANTONIO JOSE BARRIGA VERNAZA, LUIS ALEJANDRO PALACIOS ECHEVERRIA y, MARIO ANDRES ASAN TORRES, todos por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, casados, domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **"ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA LOGICARGO S.A.: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO Y DURACIÓN. ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la



Compañía que se denominará **LOGICARGO S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expedieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía denominada **LOGICARGO S.A.** se dedicará exclusivamente al transporte comercial de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en este materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos, civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.

ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO**

SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y

ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital

social suscrito de la Compañía es de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en un mil

doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno (001) a la mil doscientos (1.200) inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.-



ARTICULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotaran en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registraran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DÉCIMO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones



mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.**

La Compañía podrá según los casos y atendiendo la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El

Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a

los accionistas, la misma que se hará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día,

ARTICULO DÉCIMO

SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO

SÉPTIMO.- Para constituir quórum en la junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.

ARTICULO DÉCIMO

NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se trataran los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, a las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta,

resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta- resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho seis veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la liquidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada



para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La junta general así convocada se constituirá con él numero de accionistas presentes, para resolver, uno o más de los puntos mencionados debiendo expresarse particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.

Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Elegir uno o más comisarios quienes duraran dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en articulo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmueble de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de

conformidad con los presentes estatutos; y, j)
Resolver los asuntos que le corresponden por la
Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de
la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**

DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía
será nombrado por la Junta General de
Accionistas, y ejercerá las funciones por el periodo
de cinco años, pudiendo ser reelegido
definitivamente. Para el ejercicio de este cargo no
se requiere ser accionistas. Al Presidente lo
reemplazar el gerente General hasta que se nombre
nuevo funcionario. Son atribuciones y deberes del
Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta
General de Accionistas; b) Vigilar la buena
marcha de la compañía; c) sustituir al Gerente
General en caso de ausencia temporal o definitiva
de éste, hasta que la Junta General de Accionistas
designe al Gerente General titular de la compañía ;
d) supervigilar la gestión del Gerente General y
demás funcionarios de la compañía; e) cumplir con
los demás deberes y ejercer las demás atribuciones
que le correspondan según la ley y los presentes
estatutos. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL**

GERENTE GENERAL.- La administración y
dirección de la compañía estará a cargo del
Gerente General de la misma, quien será designado
por la Junta General de Accionistas por un periodo
de cinco años pudiendo ser reelegido



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

indefinidamente. El Gerente General tiene los más altos poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas.

Son atribuciones y deberes del Gerente General:
a) Ejercer la representación legal de la compañía en juicio o fuera de él. b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto; c) someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía y presentar un balance semestral de prueba, informando sobre la marcha de los negocios sociales; d) preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General; e) formular a la Junta General de accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones convenientes y removerlos cuando considere del caso; h) designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir





procuradores judiciales, cuando considere del caso; i) dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; j) Formular balances e inventarios final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; k) abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago con las referidas cuentas. Cualquier giro, transferencia o transacción superior a la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, deberá contar con la autorización previa de la Junta General y/o la firma conjunta de otra u otras personas que serán designadas por la Junta General; l) librarse, aceptar, endosar y avalar pagares, letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y títulos de crédito, hasta por la suma de quinientos dólares de los estados Unidos de América, cualquier suma superior a la indicada, deberá contar con la autorización previa de la Junta General de Accionistas y/o la firma conjunta de otra u otras personas que serán designadas por la Junta General; o) celebrar contratos de mutuo y prestamos y contraer demás obligaciones financieras hasta por la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

América, cualquier suma superior a la indicada , deberá contar con la autorización de la Junta General de Accionistas; p) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; q) ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **ARTICULO**

VIGÉSIMO NOVENO.- La Junta General de Accionistas nombrará el o los Comisarios, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía. Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, los dispuestos en el articulo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO**

CUARTO.- DE LA DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION Y DISPOSICIONES VARIAS .-

ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrara en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **ARTICULO TRIGESMO PRIMERO.-**

DISPOSICIONES VARIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicaran las normas contenidas por la ley de compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía,



las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. Los contratos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por lo tanto no son susceptibles de negociación. La reforma del estatuto, aumento a cambio de unidades, variación de servicio y demás actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de transito. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la ley Orgánica de transporte terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y transito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social dividido en un mil doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una., de conformidad con el siguiente detalle:

El señor



ANTONIO JOSE BARRIGA VERRAZA, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por el suscritas; el señor ALEJANDRO PALACIOS ECHEVERRIA, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de las acciones por él suscritas.; y, el señor MARIO ANDRES ASAN TORRES, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de las acciones por él suscritas. La nacionalidad de los accionistas es ecuatoriana por lo que la inversión que realizan tiene el carácter de nacional en su totalidad. Los fundadores de la compañía pagan el veinticinco por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta a la presente escritura. Los

accionistas pagaran el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de un año, mediante aporte en numerario.- **CUARTA: DECLARACIONES FINALES-**

Los fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que regirán la compañía, los que han sido elaborados, discutidos y aprobados íntegramente por los accionistas. b) que expresamente autorizan a la Abogada Carolina Zunino Camacho, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno nueve tres ocho tres dos cuatro cero para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y la inscripción de esta Compañía en el Registro Mercantil correspondiente; así como también la autorizan para que convoque a la primera junta general de accionistas de la compañía, la que tendrá por objeto designar a los funcionarios cuyos nombramientos corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General y a la ratificación de todas las gestiones que a nombre de la compañía realice la referida abogada, en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución de la





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7473770
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: ZUÑINO CAMACHO CAROLINA DE LOS ANGELES
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/12/2012 9:07:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LOGICARGO S.A.
APROBADO



ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/01/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGIA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRÁ UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: Guayaquil, 12 de Diciembre del 2012

No 08010222200000000000



Hemos recibido de los señores:

BARRIGA VERNAZA ANTONIO JOSE
PALACIOS ECHEVERRIA LUIS ALEJANDRO
ASAN TORRES MARIO ANDRES

USD 100.00
USD 100.00
USD 100.00

TOTAL 300.00

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:LOGICARGO S.A.

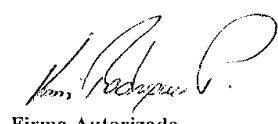
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.



Firma Autorizada



Firma Autorizada



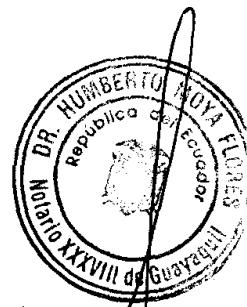
Agencia
Nacional
de Tránsito



RESOLUCIÓN No. 001-CJ-2012-CTE-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO:



Que mediante Ingreso N°. CTE-DTP-2012-0045-E de fecha 30 de octubre de 2012, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada "**LOGICARGO" S.A.** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

Nº	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	Nº CÉDULA/RUC
1	MARIO ANDRÉS ASAN TORRES	091405414-3
2	ANTONIO JOSÉ BARRIGA VERNAZA	090868797-3
3	LUIS ALEJANDRO PALACIOS ECHEVERRIA	120137744-5

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y demás actividades de Tránsito y Transporte que efectuará la CERTIFICO que el original que anexo es falso
compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito.
DPTO. de Tránsito y Seguridad Vial
2 NOV. 2012
RESOLUCIÓN No. 001-CJ-2012-CTE-ANT COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO LOGICARGO S.A."
al que me remito en caso necesario.



Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.



Que la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable Nº 4751-AJ-TCP-CTE de 31 de octubre de 2012, recomienda, se apruebe el informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada "**LOGICARGO**" S.A., domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe Nº 0008-TCP-AJ-CTE-2012 de fecha 5 de 2012, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada "**LOGICARGO**" S.A. por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 056-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, y al Director Ejecutivo de la Comisión de Transito del Ecuador (CTE).

Que, mediante la Resolución Nº.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, se delega a su autoridad, para aprobar los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte comercial de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada "**LOGICARGO**" S.A. con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a CERTIFICO que la copia que presento es fiel copia del original que reposa en los ar

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-2012-CTE
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO LOGICARGO S.A."
EN AVENIDA DE LA SECRETARIA GENERAL DE
LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
al que me remito en caso necesario.



Agencia
Nacional
de Tránsito



cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y las autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los catorce días del mes de Noviembre del dos mil doce.

Ab. Héctor Solizano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR

LO CERTIFICO:

Ab. María Teresa Cabezas Montes
SECRETARIA GENERAL (E)

22 NOV. 2012

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

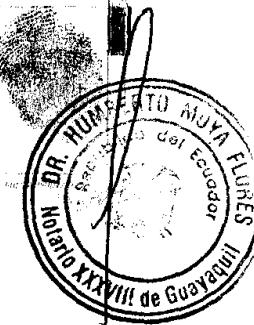
FOJAS UTILES # ...

Comisión de Tránsito del Ecuador
Ab. Jorge Zeg M.
COORDINADOR
DPTO. SECRETARIA GENERAL

CIUDADANIA	120137744-5
PALACIOS ECHEVERRIA LUIS ALEJANDRO	
LOS RIOS/VENTANAS/VENTANAS	
27 MAYO	1961
001-0033-00465 M	
LOS RIOS/ VENTANAS	
VENTANAS	1961

Luis Palacios

ECUATORIANA*****	E234316222
CASADO	ENMA DORA MACKIFF BARREZUETA
SUPERIOR	IND.CIVIL
LUIS PALACIOS	
CARMEN ECHEVERRIA	
GUAYAQUIL	29/01/2004
29/01/2011	
FORMATO	REN 0662914
Gvs	



REPUBLICA DEL ECUADOR
Referencia y Expediente - May-2011
120137744-5 128 - 0108
PALACIOS ECHEVERRIA LUIS ALEJANDRO
GUAYAS MILAGRO
MILAGRO
SANCIÓN Multa 26,40 CostRep. 8 Tot.USD 34,40
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 0022
2354485 27/09/2011 9:30:16

2354485

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CEDULA DE CIUDADANIA
Nº 090868797-3

APELICIOS Y NOMBRES:
BARRIGA VERNAZA
ANTONIO JOSE
LUGAR DE NACIMIENTO:
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR /AGRARIO/
FECHA DE NACIMIENTO: 1973-04-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
BASANTES ARTEAGA
MARIA ELEONOR

INSTRUCCION SECUNDARIA
PROFESION ESTUDIANTE
APELLICIOS Y NOMBRES DEL PADRE:
BARRIGA VALLEJO ENRIQUE ANTONIO
APELLICIOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
VERNaza AMADOR RAQUEL TERESITA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION:
GUAYAQUIL
2008-01-29
FECHA DE EXPIRACION:
2020-01-29
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

VISITADA
FIRMA DEL DIRECTOR
GENERAL
FIRMA DEL GOBIERNO
SECCIONAL

Barriga V Vernaza A Jose

IDE CU 0908687973-<<<<<<<<<
730418N200129ECU-<<<<<<<<
BARRIGA < VERNAZA < ANTONIO < JOSE <

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Municipio VIII de Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 27/05/1997
064-0004
NUMERO
0908687973
CEDULA

BARRIGA VERNAZA ANTONIO JOSE

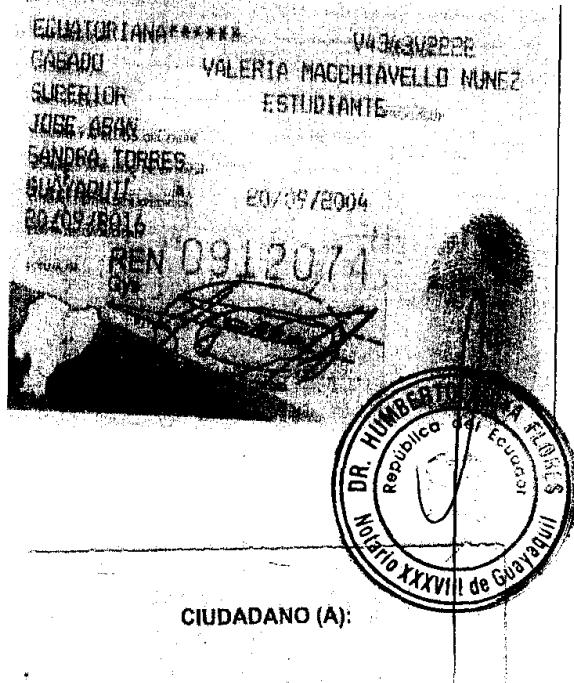
SANTA ELENA
PROVINCIA
SANTA ELENA
PAPUCOA

SANTA ELENA
CANTÓN
SANTA ELENA

Ante

F) PRESIDENCIA (R) JEF. JUNTA

CLUB DEPORTIVO
C.D. GUAYAQUIL
CALLE 1000
TELÉFONO 099-0076-01743
C.P. 19000
C.I. 094-0013
CÉDULA 091405414
NOMBRE: MARIO ANDRES
ASAN TORRES
PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: MILAGRO
ZONA: 1
FECHA DE NACIMIENTO: 20/05/1970
LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS / GUAYAQUIL
LUGAR DE RESIDENCIA: GUAYAS / GUAYAQUIL
C.I. 094-0013
CÉDULA 091405414
FIRMA: MARIO ANDRES ASAN TORRES



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

094-0013 NÚMERO	0914054143 CÉDULA
ASAN TORRES MARIO ANDRES	
GUAYAS PROVINCIA MILAGRO PARROQUIA	MILAGRO CANTÓN ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

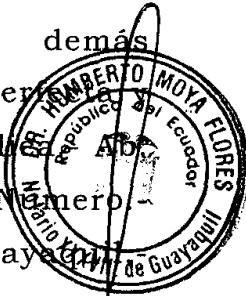
Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

compañía. Anteponga y agregue usted señor Notario, las cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento y validez de esta escritura.- Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la plena validez de la presente Escritura Pública.-
Carolina Zunino Camacho.- Registro Número.- Siete mil trescientos treinta y tres.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



ANTONIO JOSE BARRIGA VERNAZA

Ced. U. No. 090862444-3

Cert. Vot. 064-0004

LUIS ALEJANDRO PALACIOS ECHEVERRIA

Ced. U. No. 120134444-S

Cert. Vot. 123-0108

Mario Asan

MARIO ANDRES ASAN TORRES

Ced. U. No. 091405414-3

Cert. Vot. 094-0013



EL NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI CARGO**, EN FE
DE **ELLO CONFIERO ESTE TERCER**
TESTIMONIO EN QUINCE FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 28 DE DICIEMBRE DE 2012

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

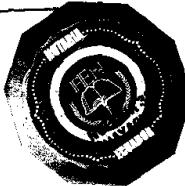




RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO SC-IJG MOYA FLORES DJC-G-13 0000580, DICTADA POR LA AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTORA JURÍDICO DE CONGRESO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL; DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2.012, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE DENOMINA LOGICARGO S.A. LXXXVIII de 1935 MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 17 DE DICIEMBRE DEL 2.012.

GUAYAQUIL, FEBRERO 01 DEL 2.013
EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:6.765
FECHA DE REPERTORIO:08/feb/2013
HORA DE REPERTORIO:15:19

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha ocho de Febrero del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0000580, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 30 de enero del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía LOGICARGO S.A., de fojas 18.414 a 18.442, Registro Mercantil número 2.999.

ORDEN: 6765



AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 15 de Febrero de 2013

REVISADO POR:

Nº 0499600

MAR. JOHN. 04



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 307681

Guayaquil, 22 MAR 2013

Señor Gerente
BANCO PROMÉRICA
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LOGICARGO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

JLCE/evm